

AUTORIZA TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, SOFTWARES Y SUMINISTROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR LAS CAUSALES QUE INDICA Y APRUEBA CONTRATO QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN N° 01343/2023

Santiago, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la **Ley 21.094**, sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el **Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario Exento N° 008208, de 2023**, que asigna a contar de la fecha que se indica, la función de Subdirectora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el **Decreto Universitario N° 0028685, de 2022**, que establece orden de subrogación del cargo de director(a) del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Centro de Investigación Avanzada en Educación que forma parte del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, con especial atención a los problemas y necesidades del país.
2. Que, para el cumplimiento de sus labores de investigación, las áreas de Políticas Educativas, Profesión Docente, Enseñanza y Aprendizaje, Neurociencia y cognición aplicada a la educación, Tecnología y Educación, así como Educación de la primera infancia, requieren de herramientas que apoyen la organización, el análisis e interpretación de información en sus investigaciones cualitativas, ya que por medio de estos estudios, el Instituto y su Centro, dan cumplimiento al objetivo de desarrollo de investigación aplicada, contribuyendo al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones.

3. Que, actualmente los equipos de investigación, así como la escuela de Postgrado (para las labores de investigación de los estudiantes), utilizan indistintamente los softwares STATA – Nvivo – ATLAS.Ti, los que requieren de renovación.

4. Que, efectuadas las búsquedas respectivas, no se encontraron disponibles las referidas licencias en el catálogo electrónico de bienes y servicios de la plataforma www.mercadopublico.cl, conforme lo dispuesto en el artículo 30, letra d), de la ley N° 19886 y el artículo 14 del D.S. N°205 DE 2004, del Ministerio de Hacienda, según documento de 26 de julio emitido por el Encargado de Compras del Instituto, adjunto al presente acto.

5. Que, respecto del **software NVivo**, consta en certificado adjunto que Lumivero, es su único desarrollador, y que la empresa Software Shop es el único distribuidor y representante exclusivo del software en países de América Latina. Lo mismo acontece con la **licencia STATA**, que es desarrollada por StataCorp LLC y cuya empresa autorizada para comercializar en América es Software Shop.

6. Que, a su vez, Insucomp Chile es el distribuidor autorizado para presentar propuestas y ejecutar los contratos comerciales de Software Shop en nuestro país respecto de las licencias referidas en el considerando anterior, según correo electrónico adjunto a los antecedentes.

7. Que, se solicitó una cotización al proveedor **HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, SOFTWARES Y SUMINISTROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Rut N° 76.220.772-9 -nombre de fantasía INSUCOMP CHILE E.I.R.L.-** indicando los siguientes valores, para las licencias:

Cant	Descripción	Total (19% incluido)
1	Stata SE V18, Licencia Site departamental por tres años, licencia de usuarios ilimitados, incluye update a nuevas versiones., para un máximo de 32.767 variables.	USD30.666
1	Nvivo V14 Nueva Lic Académico 10-User Español/Ingles, Win/Mac Tres Años Electrónico Standalone	USD11.841

8. Que, por lo anterior, es necesario recurrir a la modalidad de contratación excepcional del trato directo ya, que se configuran los supuestos de hecho requeridos por el legislador para la causal establecida en el **artículo 10 N° 7** del reglamento de compras públicas que permite recurrir a este tipo de contratación: *“Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.*

9. Que, por otro lado, el software **ATLAS.Ti**, resulta igualmente necesario -y es utilizado- para el desarrollo y procesamiento de datos de las investigaciones de las líneas que se trabajan tanto en el Instituto y el Centro, así como de los estudiantes de la escuela de postgrado, según da cuenta el informe técnico de 28 de julio, firmado por la Encargada de Unidad de Tecnologías de la Información, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

10. Que, por tanto, se configuran los supuestos de hecho requeridos por el legislador para la causal establecida en el **artículo 10 N° 7 letra k)** *“(…)Cuando se trate de la compra*

de bienes y/o contratación, de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”.

11. Que, atención a lo indicado en el informe referido, a que corresponde a productos que serán adquiridos en forma simultánea y por un periodo equivalente, y por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y resguardo de los fondos públicos, se solicitó una cotización al mismo proveedor, siendo esta la siguiente:

Cant	Descripción	Total (19% incluido)
1	ATLAS.ti V23 Nueva Lic Académico 35 User Español/ Ingles, Win/Mac Tres años Electrónico Standalone/ Multiusuario	USD21.658

12. Que, el proveedor **HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, SOFTWARES Y SUMINISTROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, no está afecto a las prohibiciones que se describen en el artículo 4° de la Ley N° 19.866, y además, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado, según se desprende de los documentos adjuntos a esta resolución.

13. Que, para la referida adquisición, existe presupuesto disponible, según lo señalado en los certificados de disponibilidad presupuestaria de 28 julio, firmado por el Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

14. Que, en virtud de lo indicado en el artículo N° 63 del referido reglamento de compras, la prestación del servicio se formalizará mediante la suscripción de un contrato.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor **HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, SOFTWARES Y SUMINISTROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Rut N° 76.725.940-9**, para la adquisición de las licencias STATA y NVIVO, por un monto total de **USD64.165 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco dólares americanos) impuestos incluidos**, en atención a las causales previstas en lo artículo 10 N° 7 letras e) y k) -respectivamente- del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sustentada en lo establecido en los considerandos anteriores.

2. **APRÚEBASE** el contrato suscrito por las partes, con fecha 08 de agosto de 2023 cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE LICENCIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

E

**HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES,
SOFTWARES Y SUMINISTROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT: 60.910.000-1, a través del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, en adelante indistintamente, la "**Universidad**" o el "**Instituto**", representado por su Directora(s), doña **MACARENA SILVA TRUJILLO**, cédula nacional de identidad N° 13.612.910-4, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, **HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, SOFTWARES Y SUMINISTROS E.I.R.L**, RUT N° 76.725.940-9, representada por doña **HILDA ANGÉLICA PEREIRA CASTRO**, RUT N°10.927.128-4, en adelante e indistintamente el "**Proveedor**", con domicilio en Padre Marian #391 oficina 704 Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Instituto requiere contar con herramientas que apoyen la organización, el análisis e interpretación de la información en sus investigaciones cualitativas, ya que, por medio de estos estudios, el Instituto y su Centro, dan cumplimiento al objetivo de desarrollo de investigación aplicada, contribuyendo al trabajo en el campo de la educación en sus diferentes niveles y dimensiones.

SEGUNDO: SERVICIOS CONTRATADOS

Se requiere contar con las licencias de los programas Nvivo, Stata y Atlas.Ti, para facilitar el análisis cualitativo, la investigación en las diversas disciplinas que tiene el Instituto y su Centro, así como contar con una interfaz intuitiva, funciones avanzadas y la capacidad de identificar patrones y generar hallazgos significativos, con miras a ahorrar tiempo, mejorar la calidad del análisis y obtener resultados sólidos en las investigaciones, así como potenciar las clases de los programa de postgrado.

El Proveedor entregará los accesos, soporte, mantención y actualizaciones correspondientes del software con arreglo a las estipulaciones establecidas en el presente instrumento, y según lo indicado en las cotizaciones entregadas por el mismo proveedor, así como en toda otra documentación pertinente que haya sido utilizada como parte integral del contrato. Los documentos referidos que se encuentran debidamente aceptados y suscritos por el proveedor y se entienden formar parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El Centro de Investigación Avanzada en Educación, así como el Instituto del cual forma parte requieren la **contratación de las licencias STATA, NVIVO y ATLAS.TI, soporte, mantención y actualizaciones correspondientes del software**, por un periodo de 3 años, para uso de los investigadores, asistentes de investigación del Centro y los estudiantes de postgrado del Instituto.

CUARTO: ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Se requieren las siguientes licencias:

Cant	Descripción
1	Stata SE V18, Licencia Site departamental por tres años, licencia de usuarios ilimitados, incluye update a nuevas versiones., para un máximo de 32.767 variables.
1	Nvivo V14 Nueva Lic Académico 10-User Español/Ingles, Win/Mac Tres Años Electrónico Standalone
1	ATLAS.ti V23 Nueva Lic Académico 35 User Español/ Ingles, Win/Mac Tres años Electrónico Standalone/ Multiusuario

El Instituto, cursará al proveedor la solicitud de entrega de las licencias mediante la emisión de una orden de compra a través del portal www.mercadopublico.cl la cual solo será emitida una vez totalmente tramitada la resolución aprobatoria del contrato.

El proveedor deberá conferir el acceso a las referidas licencias, su soporte, mantención y actualizaciones correspondientes del software, por un periodo de 3 años contados desde la fecha de emisión de la orden de compra.

QUINTO: PLAZOS DE ENTREGA Y EJECUCIÓN

El proveedor tendrá un plazo de 5 días contados desde la emisión de la orden de compra, para aceptarla y entregar las licencias a la contraparte técnica del Instituto, quien deberá **emitir un certificado de recepción conforme para efectos de proceder al pago.**

Las referidas licencias, así como su soporte, mantención y actualizaciones correspondientes del software deberán estar disponibles por un periodo de 3 años, según las especificaciones indicadas en la cláusula anterior.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Las obligaciones emanadas del contrato comenzarán a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá por un plazo de 3 años, contados desde la misma fecha.

Excepcionalmente, por razones de urgencia y buen servicio, la ejecución del contrato podrá iniciarse desde la fecha de suscripción. No obstante, ello, el pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

SÉPTIMO: GARANTÍAS

HILDA PEREIRA CASTRO, COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, SOFTWARES Y SUMINISTROS E.I.R.L., en su calidad de proveedor garantiza expresamente en el presente acto que cumplirá todas las obligaciones legales que correspondan; que asesorará e implementará en conjunto con el Instituto, la instalación de las referidas licencias; y que informará cabalmente acerca de las condiciones que sean necesarias para el funcionamiento idóneo del software, a partir de la recepción efectiva del software mediante acta levantada al efecto y durante el periodo de vigencia del presente contrato.

Asimismo, se hará responsable del soporte y/o mantención del software respectivo en un plazo no mayor a 24 horas de requerido por la contraparte técnica. En caso que esto persista se aplicará una multa por un monto diario equivalente a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

OCTAVO: DEL PAGO

El Instituto, por los productos requeridos pagará al proveedor la suma de **USD64.165 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco dólares americanos) impuestos incluidos**, una vez recibido conforme por la contraparte técnica el producto requerido, según el detalle que a continuación se indica:

Cant	Descripción	Total (19% incluido)
1	Stata SE V18, Licencia Site departamental por tres años, licencia de usuarios ilimitados, incluye update a nuevas versiones., para un máximo de 32.767 variables.	USD30.666
1	Nvivo V14 Nueva Lic Académico 10-User Español/Ingles, Win/Mac Tres Años Electrónico Standalone	USD11.841
1	ATLAS.ti V23 Nueva Lic Académico 35 User Español/ Ingles, Win/Mac Tres años Electrónico Standalone/ Multiusuario	USD21.658

No se pagará monto alguno antes de la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato.

La orden de compra debe estar aceptada por el proveedor en el portal www.mercadopublico.cl.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El rol de administración del contrato corresponderá al encargado de compras del Instituto. En ejercicio de sus funciones le corresponderá cumplir con las siguientes tareas:

- Autorizar el pago correspondiente, previa emisión por parte de la Contraparte Técnica, del certificado de recepción conforme.
- Requerir la aplicación de multas, en caso que corresponda, cuando sea informado por la Contraparte Técnica de algún incumplimiento.
- Solicitar el término anticipado del contrato cuando corresponda.
- Informar sobre la procedencia o no de la modificación de contrato, conforme se señala en la cláusula décimo tercera.
- Verificar la publicación del certificado de recepción conforme en el portal www.mercadopublico.cl

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Asumirá el rol de contraparte técnica la Encargada de Unidad de Tecnologías de la Información del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, o el funcionario público de su dependencia que éste(a) designe, a quien, en ejercicio de esta función, le corresponderá la realización de las siguientes tareas:

- Monitorear el cumplimiento del plazo de entrega acordado.
- Emitir certificado de recepción conforme.
- Informar al proveedor en caso de requerimiento de soporte, mantención y/o actualización de algún software, según lo indicado en la cláusula séptima.
- Informar al administrador de contrato, respecto de cualquier incumplimiento del Proveedor a las obligaciones asumidas por este en virtud del contrato.
- Notificar por escrito al Proveedor en caso de haber aplicación de medidas por incumplimiento, mediante carta certificada o correo electrónico a la contraparte del proveedor.

f) Autorizar por escrito las solicitudes de modificación de contrato, así como atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no constituyan modificaciones del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: MULTAS

En caso que el proveedor no cumpla con las obligaciones contraídas, el Instituto aplicará las siguientes multas:

I.- Si el proveedor no cumple con la entrega o se atrasa en su entrega por alguna causa imputable a su responsabilidad exclusiva, pagará la siguiente multa:

- de 1 a 3 días de atraso: el 0,5% del valor total del contrato.
- de 4 a 10 días de atraso: el 0,8% del valor total del contrato.

II.- Por falta de disponibilidad del software: En caso que cualesquiera de las licencias contratadas no puedan ser utilizadas, por causa imputable al proveedor, sea esta por falta de soporte, mantención y/o actualización (u otra que impida el uso del software, por causa imputable al proveedor), habiendo sido informado y requerido, en relación con las cláusulas séptima y décima.

- de 1 a 5 horas de indisponibilidad: el 0,05% del valor total del contrato.
- de 5 a 9 horas de indisponibilidad: el 0,08% del valor total del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, **las multas en su conjunto no podrán superar el 10%** (diez por ciento) del valor del contrato. En caso de que así fuere, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato y se podrá poner término anticipado de acuerdo a lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo segunda.

Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Producido el incumplimiento, la contraparte técnica notificará este hecho al proveedor a través del correo electrónico registrado, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.

A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de cinco (5) hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición; éstos deberán presentarse por escrito a través del correo electrónico de la contraparte técnica. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables al Instituto será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Con el mérito de los descargos y/o antecedentes presentados por el contratista o transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, sin que se hayan acompañado éstos, el Instituto resolverá mediante acto administrativo fundado, previa ponderación de todos los hechos y/o antecedentes, notificando del correspondiente acto que contenga la decisión al contratista.

Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por el Instituto del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. En caso contrario, el proveedor deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contados desde el requerimiento de

cobro. En caso de que el proveedor no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, el Instituto podrá poner término anticipado a la ejecución de los servicios e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí, sin embargo, en caso de que la acumulación de las multas sea superior al 10% del precio total de los servicios convenidos, dará derecho a poner término unilateral y anticipado al contrato.

Con todo, no se podrán cursar multas al proveedor cuando los plazos de cumplimiento de los servicios convenidos hayan sido extendidos por orden de la contraparte técnica del instituto, o bien, si el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por caso fortuito o fuerza mayor o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción del Instituto, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

El Instituto podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare resolución de liquidación en contra del proveedor en un procedimiento concursal de liquidación o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada la Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un procedimiento concursal de reorganización o si este cayere en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Si el proveedor no cumple con el plazo señalado en la cláusula quinta, por causa imputable a su responsabilidad.
- e) Por exceder los límites previstos para la aplicación de multas señalados en la cláusula décimo primera.
- f) Si durante la vigencia del contrato incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- g) En los demás casos establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el contrato podrá ser modificado, hasta en un 30% de lo contratado, previo acuerdo entre las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Será posible modificar el plazo de ejecución del servicio.

Su formalización se realizará a través de la suscripción de un documento modificadorio, que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

Para lo anterior, cualquiera de las partes presentará una solicitud dirigida a la contraparte técnica del contrato, a través de correo electrónico o carta certificada, previo al vencimiento del plazo establecido para la vigencia del contrato, indicando las razones que motiven dicho requerimiento.

La contraparte técnica dispondrá del plazo de cinco (5) hábiles para responder al requerimiento de contrato -para el caso del Instituto, previo informe del administrador de contrato indicado en la cláusula novena-. En caso de proceder, las partes suscribirán la correspondiente modificación, que deberá ser aprobada por acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del contrato.

El proveedor no podrá subcontratar los servicios requeridos.

DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 9 INCISO 3° DE LA LEY N° 21.369

El proveedor declara conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria de la Universidad de Chile, los cuales se encuentran publicados en <https://www.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/normas-y-reglamentos-en-materia-de-igualdad-acoso-y-discriminacion>.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

El proveedor declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información de la Universidad y se obliga en forma irrevocable a que toda información que el Instituto le haya proporcionado o le proporcione con motivo del respectivo contrato tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

El proveedor solo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo contrato y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del respectivo contrato, deberá restituir, según se indique la información confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del proveedor durante la vigencia del respectivo contrato o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar al Instituto a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería de doña Macarena Silva Trujillo para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario Exento N° 008208, de 2023, que

asigna a contar de la fecha que se indica, la función de Subdirectora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Universitario N° 0028685, de 2022, que establece orden de subrogación del cargo de director(a) del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y en el Decreto Universitario N° 006317, de 2023,; en el Decreto Universitario N° 0024946, de 2022, que modifica decreto universitario N° 1261, de 2021 y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, en relación con el **D.F.L N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de doña Hilda Angélica Pereira Castro, consta en escritura pública de 22 de noviembre de 2006, conferida ante Notario Público y Conservador de Minas de la Segunda Notaría de Antofagasta, don Carlos Rojas Labra. Repertorio N°3319-2006.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES Y DOMICILIO

El presente Contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando uno en poder de cada parte, y el tercero en el acto aprobatorio.

Las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

FIRMANDO: HILDA ANGÉLICA PEREIRA CASTRO, INSUCOMP CHILE, E.I.R.L.; MACARENA SILVA TRUJILLO, DIRECTORA (S), INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irroga el cumplimiento de la presente resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto vigente correspondiente al año 2023, en el marco de los recursos disponibles del centro de costos N° 1306010 14201 309, del Proyecto BASAL, del Instituto.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan en el portal de compras públicas www.mercadopulico.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 19.886 y 50 de su reglamento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

LMM

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm